



**RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO “TRASLADO PLANTA DE PROCESAMIENTO, EMBALAJE Y REFRIGERACIÓN DE FRUTAS FRESCAS UNIFRUTTI A AREA RURAL”.**

**RESOLUCIÓN EXENTA (N° digital en costado inferior izquierdo)**

**Valparaíso, 09 de octubre 2020.**

**VISTOS:**

1. La presentación realizada en el sistema electrónico de consultas de pertinencias ([www.sea.gob.cl](http://www.sea.gob.cl)), con fecha 10 de junio de 2020, ante el Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, el “SEA”) de la Región de Valparaíso, mediante la cual, el señor Pablo Rioja Rodríguez, en representación de Exportadora Unifrutti Traders SpA (en adelante, el “Proponente”), consulta sobre la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, el “SEIA”) del proyecto denominado “*Traslado Planta de Procesamiento, Embalaje y Refrigeración de Frutas Frescas Unifrutti a área rural*” (ID: PERTI-2020-6663) (en adelante, el “Proyecto”) ubicado en la comuna de San Felipe.
2. La carta s/n, ingresada con fecha 16 de junio de 2020, ante el SEA de la Región de Valparaíso, mediante la cual el Proponente solicita se le notifique por correo electrónico.
3. La carta N°20200510372, de fecha 16 de junio de 2020, mediante la cual el SEA de la Región de Valparaíso solicita antecedentes legales adicionales al Proponente, relativos a la consulta de pertinencia del Visto N°1.
4. La carta s/n, ingresada ante el SEA de la Región de Valparaíso, con fecha 18 de junio de 2020, mediante la cual el Proponente presenta los antecedentes legales adicionales solicitados en el Visto anterior.
5. La carta N° 20200510375, de fecha 22 de junio de 2020, mediante el cual el SEA de la Región de Valparaíso reitera solicitud de antecedentes legales adicionales al Proponente, relativos a la consulta de pertinencia del Visto N°1.
6. La carta s/n, ingresada ante el SEA de la Región de Valparaíso, con fecha 23 de junio de 2020, mediante la cual el Proponente presenta los antecedentes legales adicionales solicitados en el Visto anterior.
7. La carta N°20205103139, de fecha 31 de agosto 2020, mediante el cual el SEA de la Región de Valparaíso solicita antecedentes técnicos al Proponente, relativos a la consulta de pertinencia del Visto N°1.
8. La carta s/n, ingresada ante el SEA de la Región de Valparaíso, con fecha 14 de septiembre de 2020, mediante la cual el Proponente presenta los antecedentes técnicos solicitados en el Visto anterior.
9. La carta N°202005103167, de fecha 17 de septiembre de 2020, mediante el cual el SEA de la Región de Valparaíso reitera solicitud de antecedentes técnicos adicionales al Proponente, relativos a la consulta de pertinencia del Visto N°1.
10. La carta s/n, ingresada ante el SEA de la Región de Valparaíso, con fecha 07 de octubre de 2020 mediante la cual el Proponente presenta los antecedentes técnicos solicitados en el Visto anterior.
11. El Oficio Ordinario N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *“Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”*; el Oficio Ordinario N° 130844, de fecha 22 de mayo de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *“Uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, e instruye sobre la materia”*; el Oficio Ordinario N° 161081, de fecha 17 de agosto de 2016, de la Dirección Ejecutiva del SEA que lo complementa y, el Oficio Ordinario N° 180127, de fecha 26 de enero de 2018, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *“Imparte instrucciones sobre antecedentes legales necesarios para someter un Estudio o Declaración de Impacto Ambiental al SEIA, sobre cambio de titularidad y/o representante legal, y para efectuar presentaciones al Servicio de Evaluación Ambiental.*

12. Lo dispuesto en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 40 del Ministerio del Medio Ambiente, de fecha 30 de octubre de 2012, publicado en el Diario Oficial con fecha 12 de agosto de 2013, Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, el "RSEIA"), y sus modificaciones; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado; la Resolución Exenta RA 119046/174/2020, de fecha 24 de agosto de 2020, del Director Ejecutivo del SEA, que nombra Directora Regional del SEA de la Región de Valparaíso a doña Paola La Rocca; y la Resolución N° 07, del 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 10 de junio de 2020, el Proponente, consulta sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado "Traslado Planta de Procesamiento, Embalaje y Refrigeración de Frutas Frescas Unifrutti a área rural". De acuerdo con los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría, en síntesis, en lo siguiente:
  - a) Una planta de procesamiento, embalaje y refrigeración de frutas frescas, tales como peras, mandarinas, paltas y uvas.
  - b) El proyecto se ejecutaría en un predio de uso agrícola denominado "Chacra Miraflores", ubicado en calle Real s/n sector de Curimón, provincia y comuna de San Felipe, Región de Valparaíso. Éste cuenta con una superficie de 48,7 ha y su Rol ante el SII es el N°329-12.
  - c) Las coordenadas de emplazamiento del Proyecto serían las siguientes:

Tabla N° 1: Coordenadas de emplazamiento del Proyecto.

<b>Coordenadas UTM (WGS84, H19S)</b>	
<b>Norte (m)</b>	<b>Este (m)</b>
6.369849.49	344.477.26

Fuente: Consulta de Pertinencia, Plano detalle Layout del proyecto.

Figura N°2: Localización del Proyecto.



Fuente: Consulta de Pertinencia, Plano detalle Layout del Proyecto.

2. Las superficies consideradas para cada instalación serían las siguientes:

Tabla N°2: Superficie del Proyecto.

<b>Obras</b>	<b>Superficie (m<sup>2</sup>)</b>
Bodegas	9.144,92
Frigorífico	7.851,28
Pre frío	2.873,54
Otras Instalaciones	3.976,67
Superficie total de Construcción	23.846,41
Superficie total proyecto	66.800, 00

Fuente: Consulta de Pertinencia, Anexo Descripción Proyecto, página 3.

3. Durante la época de mayor de producción de la planta, meses de enero, febrero, marzo y abril, se generarían un total de 24,97 toneladas de residuos sólidos, lo cual correspondería según el cálculo de 25 días de operación de la planta al mes, a un total de 0,24 t/día aproximadamente de residuos sólidos.

4. Según lo indicado por el Proponente, en su carta s/n de respuesta a la solicitud de antecedentes técnicos, de fecha 07 de octubre 2020, complementando la información a la consulta de pertinencia; señala que la capacidad máxima de generación de residuos sólidos correspondería a 0,4 toneladas/día, que correspondería a la máxima generación de éstos en la fase de operación del proyecto.
5. El proyecto no contaría con una planta de tratamiento de residuos líquidos industriales (RILes), dado que éstos, según la constatación realizada por ESVAL mediante certificado de análisis adjunto a la presente consulta de pertinencia, tendrían una carga contaminante menor a 100 habitante/día por lo cual podrían ser derivados al sistema de alcantarillado.
6. La aplicación de productos, como fungicida u otros, la realizaría una empresa externa, quienes llevarían sus propios equipos y el producto sellado hasta la planta.
7. La potencia instalada para la planta sería de 1650 kVA.
8. Que, según lo dispuesto en las letras l) y p) artículo 10 de la Ley n° 19300, requieren de evaluación de impacto ambiental en forma previa a su ejecución, los proyectos o actividades susceptibles de impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, tales como:

*“l) **Agroindustrias, mataderos, plantales y establos de crianza, lechería y engorda de animales de dimensiones industriales.***

(...)

*p) **Ejecución de obras, programa o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas, humedales urbanos o en cualquiera otra área colocada bajo protección oficial.***

9. Que, por su parte, el artículo 3º del RSEIA, literal l.1) especifica que los proyectos que presenten las siguientes características:

“(...)

***l.1) Agroindustrias donde se realicen labores y operaciones de limpieza, clasificación de productos según tamaño y calidad, tratamiento de deshidratación, congelamiento, empacamiento, transformación biológica, física o química, de productos agrícolas, y que tengan capacidad para generar una cantidad total de residuos sólidos igual o superior a ocho toneladas por día (8 t/día) en algún día de la fase de operación del proyecto; o agroindustrias que reúnan los requisitos señalados en los literales h.2 o k.1, según corresponda, ambos del presente artículo.***

(...)”

*h.2. Se entenderá por proyectos industriales aquellas urbanizaciones y/o loteos con destino industrial de una **superficie igual o mayor a veinte hectáreas (20 ha)**; o aquellas instalaciones industriales que generen una emisión diaria esperada de algún contaminante causante de la saturación o latencia de la zona, producido o generado por alguna(s) fuente(s) del proyecto o actividad, igual o superior al cinco por ciento (5%) de la emisión diaria total estimada de ese contaminante en la zona declarada latente o saturada, para ese tipo de fuente(s).*

(...)

*k.1. **Instalaciones fabriles cuya potencia instalada sea igual o superior a dos mil kilovoltios-ampere (2.000 KVA), determinada por la suma de las capacidades de los transformadores de un establecimiento industrial.** Tratándose de instalaciones fabriles en que se utilice más de un tipo de energía y/o combustibles, el límite de dos mil kilovoltios-ampere (2.000 KVA) considerará la suma equivalente de los distintos tipos de energía y/o combustibles utilizados. Aquellas instalaciones fabriles que, cumpliendo con los criterios anteriores, se emplacen en loteos o uso de suelo industrial, definido a través de un instrumento de planificación territorial que haya sido aprobado ambientalmente conforme a la Ley, sólo deberá ingresar al SEIA si cumple con el criterio indicado en el numeral h.2 de este mismo artículo.*

10. Que, conforme a lo anterior y de acuerdo a lo señalado en la carta de pertinencia, el Proyecto consultado correspondería al traslado de una planta de procesamiento, embalaje y refrigeración de frutas frescas. Y que, según la herramienta de “Análisis territorial para la Evaluación” del SEA y de acuerdo a las coordenadas proporcionadas por el Proponente, no se ejecutaría dentro áreas colocadas bajo protección oficial según el artículo 10 de la Ley N° 19.300, es decir, zonas clasificadas como áreas protegidas, zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos,

reservas marinas, humedales urbanos o cualquiera de otras áreas colocadas bajo protección oficial.

11. Que, de acuerdo con lo anterior, es posible señalar que **el Proyecto no cumple con las condiciones de ingreso obligatorio al SEIA en forma previa a su ejecución**, debido a que correspondería al traslado de una planta de procesamiento, embalaje y refrigeración de frutas frescas que abarcarían una superficie de 6,68 ha de obras del proyecto, cantidad inferior a 20 has, con una capacidad máxima de generación de residuos sólidos de 0,4 toneladas/día en el proceso de producción del proyecto, por lo tanto sería menor a 8 t/día y cuya potencia instalada sería de 1650 kVa, es decir, menor a 2000 kVA. Por lo tanto, el proyecto no correspondería a una actividad listada en el artículo 3º, literales h.2, k.1, l.1 o p) del RSEIA.
12. Que, en atención a lo anterior,

#### RESUELVO:

1. Que, el proyecto "*Traslado Planta de Procesamiento, Embalaje y Refrigeración de Frutas Frescas Unifrutti a área rural*" presentado por el proponente señor Pablo Rioja Rodríguez en representación de Unifrutti Traders SpA, **no debe someterse obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración de los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Pablo Rioja Rodríguez, en representación de Unifrutti Traders SpA, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de este acto administrativo, podrá deducirse recurso de reposición ante esta Dirección Regional y/o recurso jerárquico ante la Dirección Ejecutiva del SEA, dentro del plazo de cinco días contados desde su notificación, de acuerdo con artículo 59º de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

**Anótese, notifíquese por correo electrónico y archívese,**

**Paola La Rocca Mattar**  
Directora Regional  
Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Valparaíso

VCM/EPM/MJTB/fal  
PERTI: 2020-6663.

#### Distribución:

- Unifrutti Traders SpA, Sr Pablo Rioja Rodríguez, Casilla Mail: [prioja@unifrutti.com](mailto:prioja@unifrutti.com), [barbarasilva.arq@gmail.com](mailto:barbarasilva.arq@gmail.com).

#### C.c.:

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Salud, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Agricultura, Región de Valparaíso.
- Servicio Agrícola y Ganadero, Región de Valparaíso.
- Dirección de Obras Municipales, I. Municipalidad de San Felipe.
- Archivo expediente e-pertinencias proyecto "*Traslado Planta de Procesamiento, Embalaje y Refrigeración de Frutas Frescas Unifrutti a área rural*".
- Of. Partes, Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso. (Ingresos N° 1018-B, N° 1048-B; N°1067-B; 1540-B/2020 y 1618-B/2020)